

ACUERDO No. 007
(22 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS Y COSTOS MEDIOS DE LARGO PLAZO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (CRA) 688 DE 2014, 735 DE 2015 y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y ADICIONES, HOY COMPILADAS EN LA RESOLUCIÓN CRA No.943 DE 2021 PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P. “EMPODUITAMA S.A. E.S.P”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Estatutos Sociales de la Empresa y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P., presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Duitama.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de los Estatutos de la Empresa, es función de la Junta Directiva, fijar las tarifas de los servicios públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado con base en las fórmulas que defina periódicamente La Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en su título VI estableció el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos.

Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 14.10 definió *“Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.”*

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86,4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 271 del 17 de diciembre de 2003, Artículo 1, modifica el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 del 23 de enero de 2001, hoy compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021, establece: Que la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la entidad tarifaria local. Son entidades tarifarias locales: *“b) La Junta Directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.”*

Que la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, expidió la resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, *“Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de cinco mil (5000) suscriptores en el área urbana”*, modificada por la resolución CRA 735

GAZ
Anexo 7

del 9 de diciembre de 2015, así como sus posteriores adiciones y modificaciones, hoy compiladas en la Resolución CRA No. 943 de 2021.

Que, en el articulado de las resoluciones anteriores se establecen los criterios y metodologías para calcular los costos medios de administración, costos medios de operación, costos medios de inversión y costos medios de tasas ambientales que deben aplicar las empresas para determinar las tarifas a aplicar, así como, el régimen de calidad y descuentos.

Que, de las anteriores consideraciones de orden legal, le corresponde al prestador de servicios aplicar el régimen tarifario, resultante del estudio de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado, obtenido bajo la metodología establecida por la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en las resoluciones CRA 688 del 24 de junio de 2014 y CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, con sus modificaciones y adiciones, hoy compiladas en la Resolución CRA No. 943 de 2021.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P, contrató la elaboración de los estudios de costos y tarifas de Acueducto y Alcantarillado, los cuales cumplen con las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en especial los criterios y metodologías contempladas en las resoluciones CRA 688 del 24 de junio de 2014 y CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, hoy compiladas en la Resolución CRA No. 943 de 2021.

Que, el artículo 41 de la resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, modifica el artículo 113 de la resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, el cual quedará así: ***"ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva."***

Que el 08 de junio de 2016, mediante Acuerdo No.004, la Junta Directiva de Empoduitama aprobó la estructura tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado (Res.688 de 2014 y 735 de 2015).

Que el 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo No.006, la Junta Directiva de Empoduitama modificó el Acuerdo No.004 de 2016 y ajustó la estructura tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado con base en las observaciones de la CRA al estudio de costos y tarifas de la empresa.

Que el 24 de junio de 2021, mediante Acuerdo No.003, la Junta Directiva de Empoduitama modificó el Acuerdo No.006 de 2016 y ajustó la estructura tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado con base en las consideraciones expuestas en dicho acuerdo.

Que el Parágrafo 2 del artículo 54 de la resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado y adicionado por el artículo 20 de la Resolución CRA 735 de 2015 y por el artículo 16 de la Resolución CRA 864 de 2018.), hoy compiladas en la Resolución CRA No. 943 de 2021, dispuso que *"Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a*

Acuerdo 007-2022

la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.”

Que el Parágrafo 2 del artículo 55 de la resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado y adicionado por el artículo 21 de la Resolución CRA 735 de 2015 y por el artículo 17 de la Resolución CRA 864 de 2018.), hoy compiladas en la Resolución CRA No. 943 de 2021, dispuso que “Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, por parte de la autoridad ambiental. No obstante, para efectos de lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.”

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes ajustes a los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) por concepto de Tasa por Uso y Tasa Retributiva con base en las facturas cobradas para vigencia 2021 por parte la Corporación Autónoma Regional de Boyacá:

CÁLCULO CMT ACUEDUCTO	
COSTO MEDIO TASA AMBIENTAL	VALOR \$ 2022
CMT _{i,ac} (\$/m3) \$ Corrientes	6,00

CÁLCULO CMT ALCANTARILLADO	
COSTO MEDIO TASA AMBIENTAL	VALOR \$ MARZO 2021
CMT _{i,alc} (\$/m3) \$ Corrientes	88,79

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los costos de referencia en el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Empoduitama S.A. E.S.P., en cumplimiento de las resoluciones emitidas por LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (CRA) 688 del 24 de junio de 2014, 735 del 9 de diciembre de 2015, con sus modificaciones y adiciones, hoy compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021, así:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO ACUERDO 003 DE 2021 + CMT 2022		Estudio de Costos \$Mar. 2017
CMA	\$/susc/mes	5.316,64
CMO	\$/m3	1.444,16
CMI	\$/m3	1.037,76
CMT	\$/m3	6,00
Cargo Consumo	\$/m3	2.487,92

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO ACUERDO 003 DE 2021 + CMT 2022		1 \$Mar. 2017
CMA	\$/susc/mes	3.057,36
CMO	\$/m3	522,13
CMI	\$/m3	1.579,38
CMT	\$/m3	88,79
Cargo Consumo	\$/m3	2.190,30

Acuerdo 007-2022

Las variaciones porcentuales del estudio de costos y tarifas ajustado, respecto a los costos del Acuerdo 006 de 2016, en pesos de marzo de 2017 (unidades de los costos actuales) son:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO		Ac. 006/2016	AC. 003 DE 2021 + CMT 2022	Variaciones
		Costos Actuales \$Mar. 2017	\$Mar. 2017	%
CMA	\$/susc/mes	4.835,90	5.316,64	9,9%
CMO	\$/m3	1.084,31	1.444,16	33,2%
CMI	\$/m3	1.150,16	1.037,76	-9,8%
CMT	\$/m3	5,02	6,00	19,5%
Cargo Consumo	\$/m3	2.239,49	2.487,92	11,1%

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO		Ac. 006/2016	AC. 003 DE 2021 + CMT 2022	Variaciones
		Costos Actuales \$Mar. 2017	\$Mar. 2017	%
CMA	\$/susc/mes	2.831,74	3.057,36	8,0%
CMO	\$/m3	454,50	522,13	14,9%
CMI	\$/m3	199,59	1.579,38	691,3%
CMT	\$/m3	54,70	88,79	62,3%
Cargo Consumo	\$/m3	708,79	2.190,30	209,0%

PARAGRAFO: Debido al alto incremento porcentual del 691% del ajuste al costo medio de inversión para el servicio de alcantarillado (CMI), y de acuerdo al análisis técnico-financiero se aprueba que se aplicará un valor inferior para el (CMI) del servicio público domiciliario de alcantarillado quedando los costos de referencia de la siguiente manera:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO ACUERDO 003 DE 2021 + CMT 2022		Estudio de Costos
		\$Mar. 2017
CMA	\$/susc/mes	5.316,64
CMO	\$/m3	1.444,16
CMI	\$/m3	1.037,76
CMT	\$/m3	6,00
Cargo Consumo	\$/m3	2.487,92

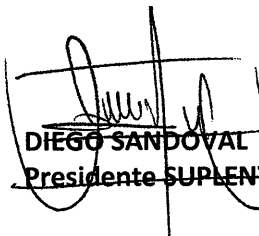
COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO ACUERDO 003 DE 2021 + CMT 2022		Estudio de Costos
		\$Mar. 2017
CMA	\$/susc/mes	3.057,36
CMO	\$/m3	522,13
CMI	\$/m3	1.000,00
CMT	\$/m3	88,79
Cargo Consumo	\$/m3	1.610,92

ARTICULO TERCERO: INFORMACION A LOS USUARIOS: EMPODUITAMA S.A. ESP. deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional, en los términos establecidos en las resoluciones CRA 151 DE 2001, 688 de 2014, 735 de 2015, con sus modificaciones y adiciones, hoy compilada en la Resolución CRA No. 943 de 2021.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga el Acuerdo No. 003 del 24 de junio de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)



DIEGO SANDOVAL
Presidente SUPLENTE



DANIEL SILVINO MANOSALVA
Secretario

Revisó: Iván Mauricio Álvarez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Elaboro y Proyectó: Ana Mireya Ibáñez, Jefe Oficina de Planeación

